

RADICACIÓN: 080014189008-2023-01093-00  
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: CAYETANA MARIA DE ALONSO  
DEMANDADO: MILADIS ESTHER BETHER GUTIERREZ Y SIRLEY SOLANO BETHER

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-01093-00. Sírvase proveer.  
Barranquilla, febrero 15 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En primer lugar, debe indicar el Despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Así las cosas, una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de unos defectos que requieren ser subsanados antes de proseguir con la admisión de la misma, puntualmente, (i) de la consulta efectuada en sirna <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx> se pudo constatar que el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, Doctor ALEXIS MARRUGO RODRIGUEZ, no tiene correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, siendo necesario que informe al Despacho el canal digital donde debe ser notificada, conforme lo señalan los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual debe coincidir con el que inscriba en dicho Registro; (ii) en el poder otorgado no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del Apoderado, que deberá coincidir con la que inscriba en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023; y (iii) no se allegó el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-370177, a fin de determinar la cuantía del proceso y por consiguiente la competencia de este Juzgado para conocer de este asunto, conforme lo señala el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

INICIO A RAMA JUDICIAL Bienvenido STEPHANIE GARY

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

Preinscripción

Reinscribir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6331	217427	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA UBICACIÓN CONTACTENOS HORARIO DE ATENCIÓN

PÁGINAS DE CONSULTA	UBICACIÓN	CONTACTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Gobierno en Línea Fiscalía Medicina Legal Cambio Judicial IBERUS e Justicia Unión Europea Contratos Hora Legal	Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PEX (571) 381 7200 Email regul@consejoramajudicial.gov.co En caso de presentarse algún inconveniente con la página web puede escribirnos al siguiente correo: cija@masoportu@bqoj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Por lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: “(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...), por lo que se mantendrá en Secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dichas falencias, so pena de su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

- 1.- Declarar inadmisibles la presente demanda, en consecuencia, se mantiene en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.
- 2.- El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76030bf6976ef1658f0801bc846bad1411f680031933cedc6228188f7371cb5**

Documento generado en 15/02/2024 03:22:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**